

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS
EN EL TRATO A LA INFANCIA
EN LOS JUZGADOS DEL
PARTIDO JUDICIAL DE
ARRECIFE**

Juzgado Decano del Partido Judicial de Arrecife

Marzo 2021



1. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento jurídico internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. También define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como son los padres, educadores, profesionales de la salud, los propios niños y niñas y los profesionales de la administración de justicia. A partir de La Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La Convención considera el Interés Superior del Menor y concreta la

obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en ella. En la Unión Europea el Consejo de Europa, en 2005 definió el Plan de Trabajo del programa transversal “Construyendo Europa con y con los Niños”. La Conferencia Europea sobre la Protección de los Niños en la Justicia Europea incluyó la celebración de tres talleres sobre cuestiones específicas: la lucha contra la violencia contra los niños y adolescentes mediante un marco legal más eficiente; el papel del sector privado en la prevención de la explotación y el abuso sexual de la infancia y la adolescencia; y el desarrollo de un sistema judicial adaptado a los niños que garantice su protección durante los procedimientos civil y penal. Fruto de instrumentos como los expuestos se elaboraron las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia amigable a niños y niñas que presenta los ejes centrales para la adecuación de los sistemas de Justicia europeos a las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes. Una de ellas, la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes se familiaricen con el sistema jurídico y sus agentes con anterioridad a su participación en dicho sistema, la necesidad de que sean informados sobre los procedimientos en los que van a participar en la medida en que puedan comprender este contexto o la sugerencia de que un niño no debe ser privado de ser escuchado debido a su edad. El documento "Justicia Amigable de la Infancia" promueve unos sistemas de Justicia que garanticen el respeto y la efectiva implementación de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su momento evolutivo, nivel de madurez y circunstancias del caso y promoviendo una justicia rápida, ajustada a los tiempos de los niños y los adolescentes, que son muy distintos a los de los adultos. Por lo tanto, toda Administración de Justicia tiene que tener en cuenta las necesidades de los niños que se ven en la obligación de participar en un proceso y su derecho a dar su opinión conformada e informada, a participar en el proceso de forma activa y a entender lo que está sucediendo a su alrededor y las consecuencias que del mismo se derivan tanto para él como para los demás. La Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada en 1992, mediante resolución A3-0172/92 del Parlamento Europeo, y,

singularmente la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal responde a la pretensión de la Unión Europea de promover una política de protección de las víctimas al amparo del Tratado de la Unión y del Tratado de Amsterdam relativo a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. La Decisión Marco presta singular atención a las víctimas consideradas especialmente vulnerables, entre éstas, los menores. Así, se promueve evitar los contactos entre la víctima menor y procesado en cualquier fase del procedimiento, debiéndose evitar, cuando sea posible, que las víctimas deban prestar declaración en el plenario, lo que constituye un impulso evidente de las pruebas preconstituidas. La Decisión Marco se ha desarrollado en nuestro ordenamiento interno a través de la reforma impulsada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las reformas posteriores que culminan con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla esta Ley y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Con base en lo anterior, siguiendo los pasos de otros Juzgados Decanos, como el de Las Palmas de Gran Canaria y partiendo de su completa *“Prácticas y guía de buen trato a la infancia en la Administración de Justicia del Partido Judicial de Las Palmas de Gran Canaria”*, procede desde el Juzgado Decano de Arrecife sumarse al impulso de diversas actuaciones encaminadas a instaurar un modelo de buenas prácticas con la infancia en el ámbito de los Juzgados del Partido Judicial de Arrecife. En este documento se presentan buena parte de ellas, desde las competencias propias del Juzgado Decano y con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los Jueces/Magistrados del Partido.

Se trata de dotar a los Juzgados del Partido Judicial de Arrecife de un instrumento que facilite el continuar ejerciendo sus funciones, colaborando con el esfuerzo de los diferentes miembros de su personal, en el cumplimiento de los relevantes objetivos anteriormente señalados.

Todo ello en constante colaboración y coordinación con los restantes Órganos de Gobierno del Poder Judicial, así como con el Gobierno de Canarias, quien como Administración Prestacional ha venido facilitando diferentes medios para lograr una Administración de Justicia respetuosa con los menores de edad.

En concreto, la presente guía aborda los siguientes puntos, sin perjuicio de su posterior modificación, mejora o ampliación:

- Sala Gesell
- Sala de espera de menores
- Protocolo de actuación en caso de víctimas o testigos menores de edad (orden jurisdiccional penal)
- Protocolo de actuación en caso de restantes supuestos en los que menores de edad acudan a la sede judicial (orden jurisdiccional penal y restantes órdenes jurisdiccionales)

La presente guía tiene como destinatarios a los Juzgados del Partido Judicial de Arrecife, si bien con pretensión de ser tomada como referencia en su funcionamiento, por los restantes Órganos con sede en el Edificio Judicial de Arrecife.

2. SALA GESELL



En el Edificio Judicial de Arrecife se encuentra ubicada en los pasillos interiores entre el Juzgado de Guardia y la Clínica Médico Forense. Además, tiene acceso directo desde la Sala de Víctimas y desde la Sala de espera de menores.

Esta sala consta de dos habitaciones separadas por una pared que cuenta con un cristal que permite la visión y la audición de lo que ocurre en una de ellas desde la otra, pero no al revés. Se trata de una sala que mejora la protección y la privacidad de las víctimas, ya que está especialmente diseñada para causas en las que hay menores.

Dicha sala, está dotada con los medios técnicos necesarios para lograr su plena eficacia y eficiencia. Así, la zona de entrevista está dotada de sistema de grabación de audio y vídeo en alta resolución y definición, así como interconectada por audio con la zona de observación lo que permite ya no sólo la interacción de las partes a los efectos de salvaguardar los principios de contradicción y defensa sino la grabación de las preguntas o repreguntas que puedan formularse a los expertos para que éstos las viertan en la exploración del menor.

También está adaptada para usos alternativos como la conexión por videoconferencia/sistema Cisco Webex, o como la conexión, también por los medios referidos, entre la Sala Gesell y una sala de vistas donde pudiera estar celebrándose el juicio.

La puesta en servicio de la sala Gesell posibilita un ambiente de privacidad que evita la victimización secundaria, la pérdida de elementos de prueba y las consecuencias negativas que ello supone a las personas especialmente vulnerables, como los menores de edad. Su testimonio ahora se recoge con la oportuna tranquilidad, sosiego y protección modulando su interrogatorio ante el Juez o el Ministerio Fiscal en los términos previstos en el Estatuto de la Víctima aprobado por Ley 4/2015 de 27 de abril, evitando el impacto emocional que implica, así como el efecto traumatizador del recuerdo agravado con la confrontación visual con las personas investigadas, inculpadas, procesadas o acusadas.

Para su diseño y configuración se ha tenido en cuenta la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo relativa a la exploración de menores. Facilitando que su testimonio sea utilizado como prueba preconstituida o bien si el tribunal así lo estimara como prueba anticipada y evitando los perniciosos efectos de las sucesivas comparecencias en el Juzgado o Tribunal, la confrontación visual y garantizando a su vez la presencia y control judicial, el principio de contradicción y el derecho de defensa.

La Sala Gesell puede ser utilizada por cualquier Juzgado, Instituto de Medicina Legal o Ministerio Fiscal.

2.1.- GESTION DE LA SALA GESELL

El Decanato de los Juzgados de Arrecife se encargará de la gestión de la Sala Gesell.

Para su utilización por los Juzgados, Instituto de Medicina Legal o Ministerio Fiscal, se deberá remitir oficio al Juzgado Decano indicando el día, la hora, número y clase de causa, así como el tiempo por el que se solicita reservar la Sala Gesell. Ello con antelación suficiente, de cara a la recepción de respuesta confirmatoria de la reserva por el Juzgado Decano.

Los auriculares necesarios para la utilización de los sistemas técnicos de la sala se encuentran en la misma, si bien también hay un mayor número de unidades a disposición en el Juzgado Decano.



2.2.- USO DE LA SALA GESELL POR UN ÓRGANO DE OTRO PARTIDO JUDICIAL

Existen dos posibilidades, que se traslade la Comisión al Edificio Judicial de Arrecife o que se escuche al menor por videoconferencia/sistema cisco webex desde la sede del Órgano:

- PRESENCIAL. a) En este caso bastará oficio dirigido al Juzgado Decano en los términos del punto 2.1 de esta guía, b) al ser presencial se traslada la Comisión asistida del funcionario de

Auxilio Judicial del propio Órgano, que será el encargado de la grabación de la diligencia en la propia Sala Gesell .

- POR VIDEOCONFERENCIA/SISTEMA CISCO WEBEX. Se enviará exhorto al Juzgado Decano y será repartido conforme a las normas de reparto de aplicación. Por el Órgano exhortado se deberá estar a lo señalado en el punto 2.1 de esta guía. El personal de auxilio del Órgano exhortado será el que haya de conectar la videoconferencia y correspondiente grabación desde la Sala Gesell. Todo ello, sin perjuicio, que el propio Órgano solicitante pueda grabar desde su sede, si los medios técnicos lo permiten, el acto a practicar.

Los auriculares necesarios para la utilización de los sistemas técnicos de la sala se encuentran en la misma, si bien también hay un mayor número de unidades a disposición en el Juzgado Decano.

2.3.- ASISTENCIA TECNICA EN EL USO DE LA SALA GESELL

El equipo de grabación instalado en la Sala Gesell corresponde a la empresa Fujitsu. Para dudas en cuanto a su utilización o solicitud de prestación de asistencia, antes, durante o después del acto, deberán formularse tales solicitudes a través de Cibercentro señalando expresamente que se trata de una cuestión relativa al sistema de grabación Fujitsu de la Sala Gesell del Edificio Judicial de Arrecife, así como facilitando datos de contacto.

Lo anterior a la espera de que por la Administración Prestacional instaure una asistencia técnica presencial como la que actualmente se dispone respecto a los sistemas de grabación de Egson.

3. SALA DE ESPERA DE MENORES

En el Edificio Judicial de Arrecife se encuentra ubicada dentro de la propia Sala de Víctimas que se encuentra al lado del Juzgado de Guardia. La anterior ubicación permite su cercanía a dicho Juzgado, así como a las Salas de Vistas y a la Clínica Médico Forense. Cabe recordar, a su vez, que la Sala de Víctimas tiene acceso a la zona pública del edificio, así como un acceso a los pasillos interiores que conectan con toda la sede y de forma directa con la Sala Gesell.

Se trata de una sala de espera a total disposición, sin necesidad de reserva alguna ni recogida de llaves, de todos los Juzgados, de Fiscalía y del Instituto de Medicina Legal. La misma se ha construido evaluando su impacto en la infancia. Se ha adecuado (a través de su decoración adaptada o dotación de juguetes) para que garantice los derechos de los menores y les permita sentirse en un entorno acogedor y seguro.

A su utilización se referirán los puntos 4 y 5 de esta guía.



4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VÍCTIMAS O TESTIGOS MENORES DE EDAD (ORDEN JURISDICCIONAL PENAL)

La puesta en funcionamiento de la Sala Gesell implicó la dotación de los medios técnicos precisos para asegurar la práctica de la prueba anticipada del testimonio del menor víctima de un delito y que pueda realizarse con todas las exigencias que precisan desde la perspectiva de la segunda instancia y sucesivas. La realización de esta diligencia comienza con la resolución que la acuerda y en el curso de la misma, empieza a materializarse con la llegada de la víctima a las dependencias judiciales.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y su Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, de desarrollo establecen el derecho de los menores a que las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal. Igualmente a que puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma.

Pero este acompañamiento tiene en nuestra legislación un aspecto más amplio, uno de ellos es la acogida inicial de la víctima, su orientación e información y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio. Derivado de lo anterior el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre prevé el derecho a “El acompañamiento de la víctima, a lo largo del proceso, a juicio si lo precisara y/o a las distintas instancias penales.”

Estos derechos implican impulsar medidas conducentes a hacer efectivas tales previsiones, particularmente de recepción y acogimiento del menor en las dependencias judiciales, la adopción de medidas de salvaguarda y a habilitar espacios adecuados. Por ello desde el Decanato del Partido Judicial de Arrecife se trata ahora de impulsar las pautas de recepción de los menores en dependencias judiciales que comienzan desde la llegada a la sede judicial e incluyen su acompañamiento por personal en el interior de la sede, habilitando su paso inmediato, sin someterse a controles de seguridad, estando acompañados hasta la sala de espera adecuada (un entorno acogedor y seguro) y pueda de este modo abordarse con mejores perspectivas la práctica de la diligencia al menor víctima del delito.

El presente punto de esta guía trata de concretar los criterios expuestos.

GUÍA DE CRITERIOS DE ACTUACIÓN

1- Cuando un Órgano Jurisdiccional del Orden Jurisdiccional Penal acuerde la exploración de un menor o preconstituir su testimonio, utilizando para ello la Sala Gesell del Edificio Judicial de Arrecife, así como para los supuestos de citación, en el orden penal, a víctimas o testigos menores de edad; en la cédula de citación se indicará, de forma destacada, que el citado es menor de edad, así como que deberá dirigirse (junto con su acompañante), portando la cédula de citación, el día señalado al hall del Edificio Judicial de Arrecife sin superar el control de seguridad, entregando la cédula al personal de seguridad e indicando al mismo el Juzgado que efectúa la citación y que se trata de citado menor de edad por un Órgano penal.

2- Se habilita la posibilidad de señalarse con un margen lógico antes del horario de apertura de las puertas, evitando así esperas y aglomeraciones. Víctima e investigado deberán ser citados a horas diferentes, rogándose especial puntualidad respecto a la hora de la citación.

3- Llegados al control de seguridad, la víctima y su acompañante, informarán, con muestra de la cédula de citación, al personal de seguridad que se trata de citado menor de edad por un Órgano del Orden Penal e indicará al personal de seguridad el Juzgado de que se trata. Por el personal de seguridad se pondrán en contacto con el Juzgado a los efectos de que un miembro del personal venga a recibir al menor y a su acompañante.

4- El menor será acompañado por los pasillos interiores del Edificio Judicial de Arrecife, evitando todo riesgo de confrontación visual con el o los investigados, hasta la sala de espera de menores referida en el punto 3 de esta guía, la cual se ha dotado de medios mejorando su calidad como espacio lúdico y adecuado a la infancia.

5- A efectos organizativos, los Juzgados deberán comunicar por escrito con al menos 1 día de antelación, al personal de seguridad, los datos de las personas que acudirán al Juzgado y el día y hora señalado para la práctica de la diligencia. Se deberá resaltar al personal de seguridad que se trata de diligencia con menor de edad.

6- Concluida la diligencia el personal del Juzgado acompañará a la víctima hasta la salida del edificio.

7- Los presentes criterios de actuación son susceptibles de variación o mejora, una vez analizadas las distintas experiencias.

RESPECTO AL INVESTIGADO

El personal del Juzgado recibirá al investigado al que acompañará por la zona de tránsito del público hasta el Juzgado de Guardia, desde donde accederá a la sala de observación de la Sala Gesell, evitando cualquier encuentro con el menor de edad.

El objetivo final, a coordinar por el Juzgado, con especial atención a las horas de las citaciones, es que a la llegada del menor a la Sala Gesell, el resto de partes intervinientes en la prueba anticipada se encuentren ya en el interior de la zona de observación de la mencionada sala.

Con lo anterior se logra normalizar el acceso a dependencias judiciales de la víctima menor de edad, o especialmente vulnerable y evitar cualquier posibilidad de confrontación visual entre las partes.

5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE RESTANTES SUPUESTOS EN LOS QUE MENORES DE EDAD ACUDAN A LA SEDE JUDICIAL (ORDEN JURISDICCIONAL PENAL Y RESTANTES ÓRDENES JURISDICCIONALES)

Lo referido en el punto 4 de esta guía debe ampliarse para los supuestos de restantes menores de edad que acudan a la sede judicial, bien en el ámbito del Orden Jurisdiccional Penal como en el resto de Órdenes Jurisdiccionales.

Así, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor(infancia y adolescencia), de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que todo menor de edad tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado y que este primará sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. En desarrollo de lo anterior la ley concreta que, a efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta entre otros criterios: La protección del derecho a la vida, supervivencia y su desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas. Como ha referido el Comité de los Derechos del Niño: El Comité espera que los Estados interpreten el término "desarrollo" como "concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño" (Observación general N° 5, párr. 12).

El derecho de la infancia a que las dependencias en las que se desarrollen actos del procedimiento judicial en los que se hallan incursos o cuyas resoluciones les afectan, deviene, atendiendo a su bienestar emocional, en que tanto las actuaciones, como las dependencias, deben tratar de minimizar cualquier impacto en su bienestar desde esa perspectiva holística. Ello implica adoptar medi-

das como evitar el contacto directo entre el menor y sus familiares, si el caso así lo requiere, que puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma o bien agilizar la ejecución de determinadas actuaciones que pueden llegar a ser traumáticas, respetando su derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Este amplio marco normativo tras la reforma operada en el año 2015 exige impulsar medidas conducentes a hacer efectivas tales previsiones, particularmente de recepción y acogimiento en las dependencias judiciales, la adopción de medidas de salvaguarda y a habilitar espacios adecuados. Por ello desde el Decanato del Partido Judicial de Arrecife se trata ahora de impulsar las pautas de recepción de los menores en dependencias judiciales que comienzan desde la llegada a la sede judicial e incluyen su acompañamiento por personal en el interior de la sede, habilitando su paso inmediato, sin someterse a controles de seguridad, estando acompañados hasta la sala de espera adecuada (un entorno acogedor y seguro) y pueda de este modo abordarse con mejores perspectivas la práctica de la diligencia en cada caso concreto.

GUÍA DE CRITERIOS DE ACTUACIÓN

1.- Para los supuestos en los que se acuerde entrega de un menor en los casos de sustracción internacional de menores, ejecución forzosa de resoluciones administrativas o en materia de adopción, regirán los criterios de actuación dispuestos en el punto 4 de la presente guía.

2.- En los restantes, no previstos en el anterior punto, ni en el punto 4 de la presente guía, que impliquen que menores de edad acudan a la sede judicial, se informará por el Juzgado, en los actos de comunicación que se practiquen, la posibilidad de utilización, por el menor de edad y sus acompañantes, de la sala de espera de menores situada en la Sala de víctimas junto al Juzgado de

Guardia del Edificio Judicial de Arrecife. También se indicará que en caso de su utilización deberá informarse al personal del Juzgado de la llegada del menor de edad, así como que se encuentra esperando, junto con su acompañante, en la mencionada Sala.

Cuando corresponda el momento en que el menor deba ser atendido por el Juzgado, será el personal del Juzgado el que acuda al llamamiento del menor a la Sala de espera de menores y acompañamiento del menor al espacio en el que vaya a desarrollarse la diligencia.

6.- SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA PRESENTE GUÍA

La presente guía tiene como destinatarios a los Juzgados del Partido Judicial de Arrecife, si bien con pretensión de ser tomada como referencia en su funcionamiento, por los restantes Órganos con sede en el Edificio Judicial de Arrecife.

Desde el Juzgado Decano del Partido Judicial de Arrecife se realizará un seguimiento de su aplicación, así como se atenderán las propuestas de modificación y ampliación de la misma realizadas por los restantes Órganos de Gobierno de los Órganos Jurisdiccionales y Letrados de la Administración de Justicia, los Juzgados del Partido Judicial de Arrecife, Audiencia Provincial de Las Palmas, Juzgados de Menores, Ministerio Fiscal, Instituto de Medicina Legal de Las Palmas, Colegios Profesionales y Administración Prestacional.

JUEZ DECANO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ARRECIFE